

SENTENCIA N° 219 /2019

Expte. N° 577/926/2018

En San Miguel de Tucumán, a los 20 días del mes de Marzo de 2019 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: “**PICECH ELIANA ANDREA S/ RECURSO DE APELACIÓN**” – Expediente N° 577/926/2018 (Expte DGR N° 112/271/A/2018).

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.-

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I.- A fojas 20 del Expediente N° 112/271/A/2018, la Sra. PICECH ELIANA ANDREA, CUIT N° 27-32619932-5, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° MA 415/18 de la Dirección General de Rentas de fecha 10/08/2018 (fs. 24/25). En ella se resuelve NO HACER LUGAR al descargo interpuesto y APLICAR una sanción de Multa por \$ 12.499,98 (Pesos Doce Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 98/100) equivalente al triple del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2017, por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en el art. N° 292 del C.T.P., respecto del Domino OPB-623.

En su recurso, la apelante expresa que no corresponde la sanción de multa impuesta, en el momento que su domicilio en el período sancionado (2017), fue en av. San Juan N° 2820, piso 20 depto. A, CABA. Adjunta Prueba documental de sus afirmaciones, solicitando se deje sin efecto las actuaciones y se archiven las mismas.

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

San Martín 362, 3° Piso, Block 2

Expte. 577-926-2018
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 1 de 3

II.- A fojas 13/14 del expediente de cabecera, la Dirección General de Rentas -a través de sus apoderados- contesta traslado del recurso interpuesto, conforme lo establecido en el artículo 148º del Código Tributario Provincial.

En su responde sostiene que le asiste razón a lo expresado por la apelante, conforme surge de las pruebas adjuntadas en su descargo, solicitando se deje sin efecto la sanción aplicada.

III.- A fs. 20/21 del expediente de cabecera, obra Sentencia Interlocutoria de este Tribunal N° 726/18, donde se declara la cuestión de puro derecho y autos para sentencia.

IV.- Confrontados los agravios expuestos por el apelante, con la respectiva contestación de la autoridad de aplicación y con los fundamentos exhibidos en la resolución atacada, corresponde en esta oportunidad emitir mi opinión.

Conforme surge de la prueba documental adjuntada, de los agravios expuestos en el recurso de apelación por parte de la presentante y de la contestación efectuada por la DGR, puedo concluir que no se configuró el hecho punible contemplado por el art. N° 292 del C.T.P., con respecto al período 2017, conforme lo dispone la Resolución apelada.

Esto es así, en el momento que la Sra. Pisech Eliana Andrea, en el período imputado, poseía su residencia en la Ciudad de Buenos Aires (residencia habitual, domicilio laboral y domicilio declarado en AFIP).

En conclusión, no se configuró el ilícito previsto por la norma, teniendo en cuenta que en el período en cuestión, la Sra. Pisech no era contribuyente del Impuesto a los Automotores y Rodados, por lo tanto no se configuró la conducta penada por artículo 292 del C.T.P., correspondiendo dejar sin efecto la sanción de multa dispuesta por la Resolución N° MA 415/18, emitida por de la Dirección General de Rentas.

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

San Martín 362, 3º Piso, Block 2

Expte. 577-926-2018
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 2 de 3

Por lo expuesto, voto por **HACER LUGAR** al Recurso de Apelación interpuesto por la contribuyente PICECH ELIANA ANDREA, CUIT N° 27-32619932-5.

Así lo propongo.

El **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El señor vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en idéntico sentido.

Visto el resultado del presente Acuerdo,

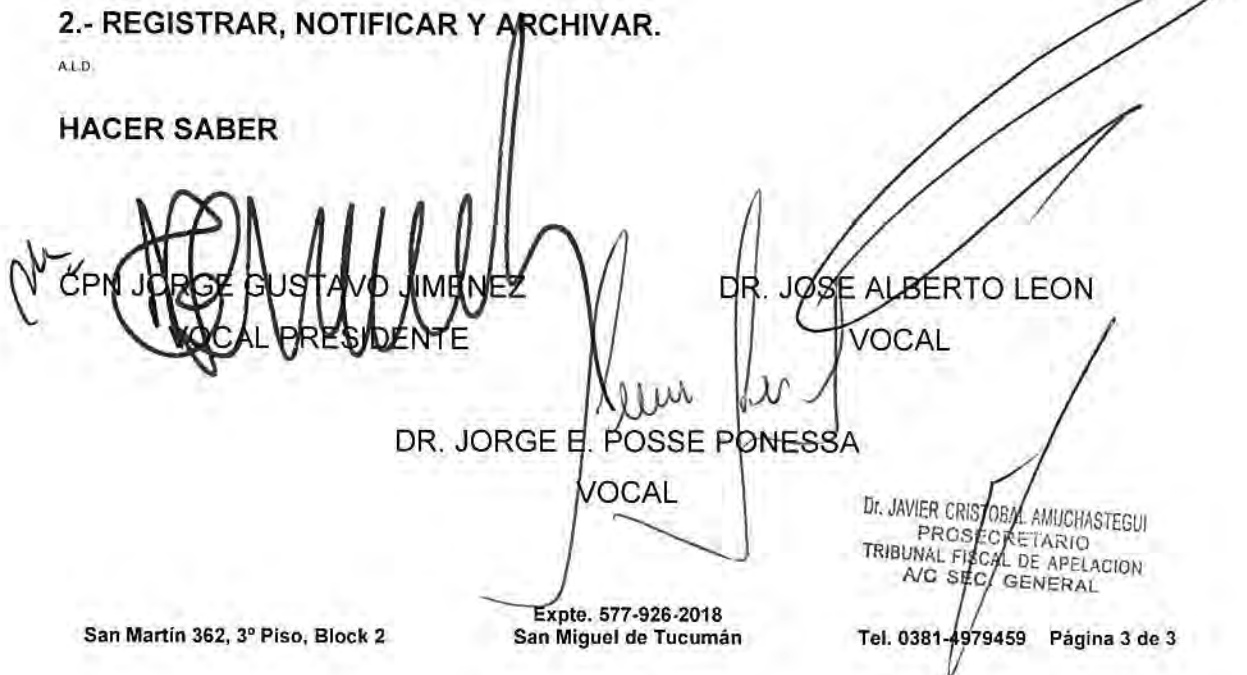
**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:**

1) HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por **PICECH ELIANA ANDREA, CUIT N° 27-32619932-5**, contra la Resolución de la DGR N° MA 415/18 de fecha 10/08/2018, y en consecuencia **DEJAR SIN EFECTO** la sanción de Multa impuesta, por los motivos expuestos.

2.- REGISTRAR, NOTIFICAR Y ARCHIVAR.

A.L.D.

HACER SABER



CPN JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE

DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
A/C SEC. GENERAL